GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
¡Región Productiva!

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2018-2-5354

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL UCAYALI

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA AS Nº 003-2017 UGEL ATALAYA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS PARA EL PERSONAL DE LA UGEL ATALAYA 2017"

PERÍODO:2 DE ENERO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE I

UCAYALI - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0 7 1 6

0 1 5 2 0 1 8 2 5 3 5 4 0 1

000001

Ucayali
¡Región Productiva!

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2018-2-5354

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 003-2017 UGEL ATALAYA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS PARA EL PERSONAL DE LA UGEL ATALAYA 2017".

PERIODO DE 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de desviaciones de cumplimiento	9
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	9
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	10
III.	**OBSERVACIÓN**	11
	MODIFICACIÓN DE LA FORMA Y PLAZO DE PAGO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2017-UGEL ATALAYA, "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AÉREOS PARA EL PERSONAL DE LA UGEL ATALAYA", DE PAGOS PERIÓDICOS A UN PAGO ÚNICO POR ADELANTADO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIÓNÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/70 530,00.	
IV.	**CONCLUSIÒN**	27
V.	**RECOMENDACIONES**	28
VI.	**APÉNDICES**	30

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2018-2-5354

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2017 UGEL ATALAYA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS PARA EL PERSONAL DE LA UGEL ATALAYA 2017".

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya, en adelante la "**UGEL Atalaya**", del Gobierno Regional de Ucayali, en adelante la "**Entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5354-2018-03. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría, con oficio n.° 255-2018-GRU/GR-OCIR recibido el 2 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL ATALAYA para la "Contratación del servicio de pasajes aéreos para el personal de la UGEL Atalaya 2017", se realizó en sujeción a la normativa legal vigente.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Establecer si el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL ATALAYA, para la "Contratación del servicio de pasajes aéreos para el personal de la UGEL Atalaya 2017", se ha realizado con sujeción a los procedimientos técnicos, administrativos y legales correspondientes, teniendo en cuenta los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

2.2.2 Determinar si la ejecución contractual por la prestación del servicio de pasajes aéreos para el personal de la UGEL Atalaya 2017, se realizó conforme a la normativa de contrataciones vigentes y en cumplimiento de las condiciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de contratación para la compra de pasajes aéreos, para el cumplimiento de las actividades administrativas que realiza el personal de la UGEL Atalaya en el ámbito de la región Ucayali.

Contratación que se llevó a cabo mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA, bajo el sistema de suma alzada y por el monto de S/127 300,00.

De los actuados se advierte que sin documento que lo sustente, al momento de la suscripción del contrato de servicios n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA de 23 de febrero de 2017, modificaron la condición y plazo de pago establecido en las bases, cambiándola a pago adelantado;

consecuentemente, la empresa proveedora no cumplió con el servicio, perjudicando económicamente al Estado.

Asimismo, en vez de resolver el contrato por incumplimiento del servicio pactado, éste fue declarado nulo por la entidad mediante Resolución n.° 1700-2017-UGEL-ATALAYA de 24 de julio de 2017

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII - "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificado mediante Resoluciones de Contraloría n.° 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017, n.° 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017 y n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de compra de pasajes aéreos para el personal de la UGEL Atalaya durante el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, que obran en los archivos de la UGEL Atalaya, ubicada en el Jr. Urubamba s/n, del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya - Ucayali.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes de la Entidad

Norma de creación

La Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya fue creada como Unidad Ejecutora n. ° 302: Educación Atalaya, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0563-2013-GRU-PE de 27 de mayo de 2013.

Naturaleza y finalidad de la entidad

Es un organismo descentralizado, autónomo del sector educación depende la Dirección Regional de Educación de Ucayali, como Órgano de línea del Gobierno Regional de Ucayali, responsable de dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de la Educación, la ciencia y la tecnología, la cultura, la creación y el deporte en su ámbito con participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad y con equidad en los centros y programas educativos y en las instituciones de educación superior no universitaria del ámbito regional. Depende presupuestal y administrativamente del Gobierno Regional de Ucayali, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y tienen relación técnico normativo con el Ministerio de Educación. Está a cargo de un Director designado mediante concurso público.

Finalidad

Tiene la siguiente finalidad:

a) El desarrollo integral del educando mediante la prestación de servicios educativos brindados con equidad, satisfaciendo pertinentemente las necesidades educativas del ámbito regional.
b) El fortalecimiento de la gestión en cada centro o programa educativo, estableciendo formas de participación de la comunidad en acciones de desarrollo de la educación, ciencia y tecnología, cultura, recreación y deporte.

c) El establecimiento de una gestión educativa transparente, equitativa y eficaz, que garantice una adecuada descentralización, la evaluación efectiva de sus avances y resultados e instaure mecanismos de vigilancia y control ciudadano.

Funciones

Las funciones de la Entidad, están establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobado por Resolución Directoral Local n.° 00296-2013-UGEL-Atalaya de 2 de octubre de 2013 y son las siguientes:

a) Contribuir a la formulación de las políticas educativas a nivel provincial, regional y nacional.

b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Local, en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales, Nacionales y lo que corresponda con los aportes de los Gobiernos Locales.
c) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.
d) Asesorar la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas, bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.
e) Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones Públicas de su jurisdicción.
f) Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas.
g) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo, y desarrollar acciones de personal atendiendo los requerimientos de la institución educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación.
h) Promover la formulación y funcionamiento de redes educativas como forma de cooperación entre centros y programas Educativos de su jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas y convenios con instituciones especializadas de la comunidad.
i) Apoyar el desarrollo y la adaptación de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información para conseguir el mejoramiento del sistema educativo con una orientación intersectorial.
j) Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.
k) Impulsar la actividad del Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos y promover la vigilancia ciudadana.
l) Formular, ejecutar y evaluar su presupuesto en atención a las necesidades de los centros y programas educativos y gestionar su financiamiento local, regional y nacional.
m) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, asi como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación y con el apoyo del gobierno local y regional.
n) Promover y apoyar la diversificación de los currículos de las instituciones educativas en su jurisdicción.
o) Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte así como el deporte y la recreación y brindar apoyo sobre la materia a los gobiernos locales que lo requieran, en coordinación con Organismos Públicos descentralizados de su jurisdicción.
p) Identificar las necesidades de capacitación del personal docente y administrativo y desarrollar programas de capacitación, así como brindar facilidades para ls superación profesional.
q) Formular proyectos para el desarrollo educativo local y gestionarlos ante las instituciones de cooperación nacional e internacional.
r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -

s) Informar a las entidades oficiales correspondientes y a la opinión pública de los resultados de su gestión.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión

Órgano dependiente de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, responsable de proporcionar el soporte técnico – pedagógico institucional y administrativo, a las instituciones y programas educativos del ámbito jurisdiccional, promoviendo el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la cultura, la recepción y prácticas deportivas, con la participación de los diferentes agentes educativos, cuyo propósito es de asegurar la calidad de la educación en toda la jurisdicción.

Visión

Al 2018, los hombres y mujeres de la provincia de Atalaya desde la primera infancia, han desarrollado sus capacidades comunicativas, critico reflexivas y emprendedoras, son innovadores, se desenvuelven con autonomía y liderazgo, practican valores y estilos de vida saludable, están afirmados en su cultura, respetan la diversidad cultural tienen conciencia ambiental y son capaces de enfrentar los desafíos del mundo globalizado, utilizando los avances de la ciencia y tecnología con pertinencia intercultural, contribuyendo al desarrollo local y regional.

Objetivos estratégicos

- **Objetivos Generales**

1. Educación inicial atendida en forma adecuada, suficiente y oportuna para beneficiar y asegurar el desarrollo integral, desde la concepción hasta los cinco años, respondiendo a las características y necesidades socioculturales y lingüísticas de nuestra región.
2. Sistema de formación docente continua que articule los niveles de formación inicial, pregrado y postgrado, cuyos ejes esenciales sean la investigación, la innovación y la pedagogía, implementando en base a los principios de equidad, pertinencia e interculturalidad, para desarrollar capacidades personales, sociales y profesionales de acuerdo a las necesidades e intereses de aprendizaje de los estudiantes que responda al contexto educativo a sus propias expectativas y a las demandas de su comunidad y la región.
3. Diseño Curricular Regional intercultural, ambiental y con enfoque de género, construido participativa y concertadamente para desarrollar aprendizajes en los estudiantes y lograr competencias que permitan su formación integral.
4. Desarrollo de la EIB con equidad, pertinencia, calidad e innovación en los diferentes niveles y modalidades del sistema Educativo, que atienda a la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas de la región Ucayali.
5. Educación Rural desarrollada con calidad, equidad e inclusión acorde al contexto sociocultural y lingüístico en la región Ucayali, con énfasis en zona de frontera.
6. Gestión educativa, fortalecida con un enfoque democrático, transparente y descentralizado que responda a la diversidad cultural y ambiental, con autonomía de las instituciones educativas para asumir responsabilidades de mayor grado orientadas a conseguir más y mejores resultados en la región Ucayali.

- **Objetivos Específicos**

Del objetivo general 1:

- Formación de la conciencia ciudadana (fortalecimiento de las representaciones sociales) en torno a la infancia y la educación inicial.
- Ampliación de la cobertura para el I y II ciclo con criterios de equidad, pertinencia e inclusión social.
- Fortalecimiento de capacidades técnicos pedagógicos a funcionarios, especialistas de la DREU y UGELs y los docentes, promotores educativos de educación inicial y a otros sectores que atienden a la primera infancia.
- Fortalecimiento de las ofertas de atención integral de niños desde la concepción hasta los cinco años en contextos multiculturales y plurilingüísticos.
- Fortalecimiento de capacidades a los padres de familia y comunidad en vigilancia comunitaria e importancia de la educación inicial.

Del objetivo general 2:

- Diseñar y validar un Sistema de Formación Docente Continua Intercultural y Descentralizada.
- Implementar y ejecutar un Sistema de Formación Docente Continua Intercultural y Descentralizada.
- Implementar y ejecutar un sistema de evaluación y acreditación.

Del objetivo general 3:

- Construcción participativa del Diseño Curricular Regional desde las II.EE.
- Validación del Diseño Curricular Regional en zonas focalizadas como zonas rurales e indígenas.
- Generalización y aplicación del Diseño Curricular Regional en las II.EE. de la región.

Del objetivo general 4:

- Construir participativamente una propuesta curricular y pedagógica EIB (inicial, primaria, secundaria y superior) para Ucayali.
- Promover y ampliar la cobertura EIB en la zona urbana, urbano marginal y rural.
- Fortalecimiento de capacidades de los docentes de I.E. Bilingües.
- Producción de materiales.
- Normalización de las lenguas indígenas amazónicas.

Del objetivo general 5:

- Construcción de la propuesta pedagógica de educación rural.
- Desarrollo de Capacidades de los docentes de zona rural.
- Fortalecimiento de la gestión participativa en las instituciones educativas.

Del objetivo general 6:

- Diseño y validación de un modelo de gestión educativa intercultural, descentralizada y democrática.
- Concertación regional e intergubernamental para la delimitación de roles y competencias en educación.

- Fortalecimiento de la autonomía de las II.EE. articulada al modelo de gestión educativa, en donde el Gobierno Regional y las municipalidades asumen la responsabilidad de la prestación de servicio.
- Fortalecimiento de las capacidades del personal de acuerdo al modelo de gestión educativa para el ejercicio de las funciones concertadas.

Fuente: Proyecto Educativo Regional de Ucayali – PER periodo 2008-2021, aprobada con Ordenanza Municipal n. ° 026-2008-GRU/CR, de 31/12/2008.
Elaborado por: Comisión Auditora

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica

Estructura Orgánica de la Unidad de Gestión Educativa Local Atalaya

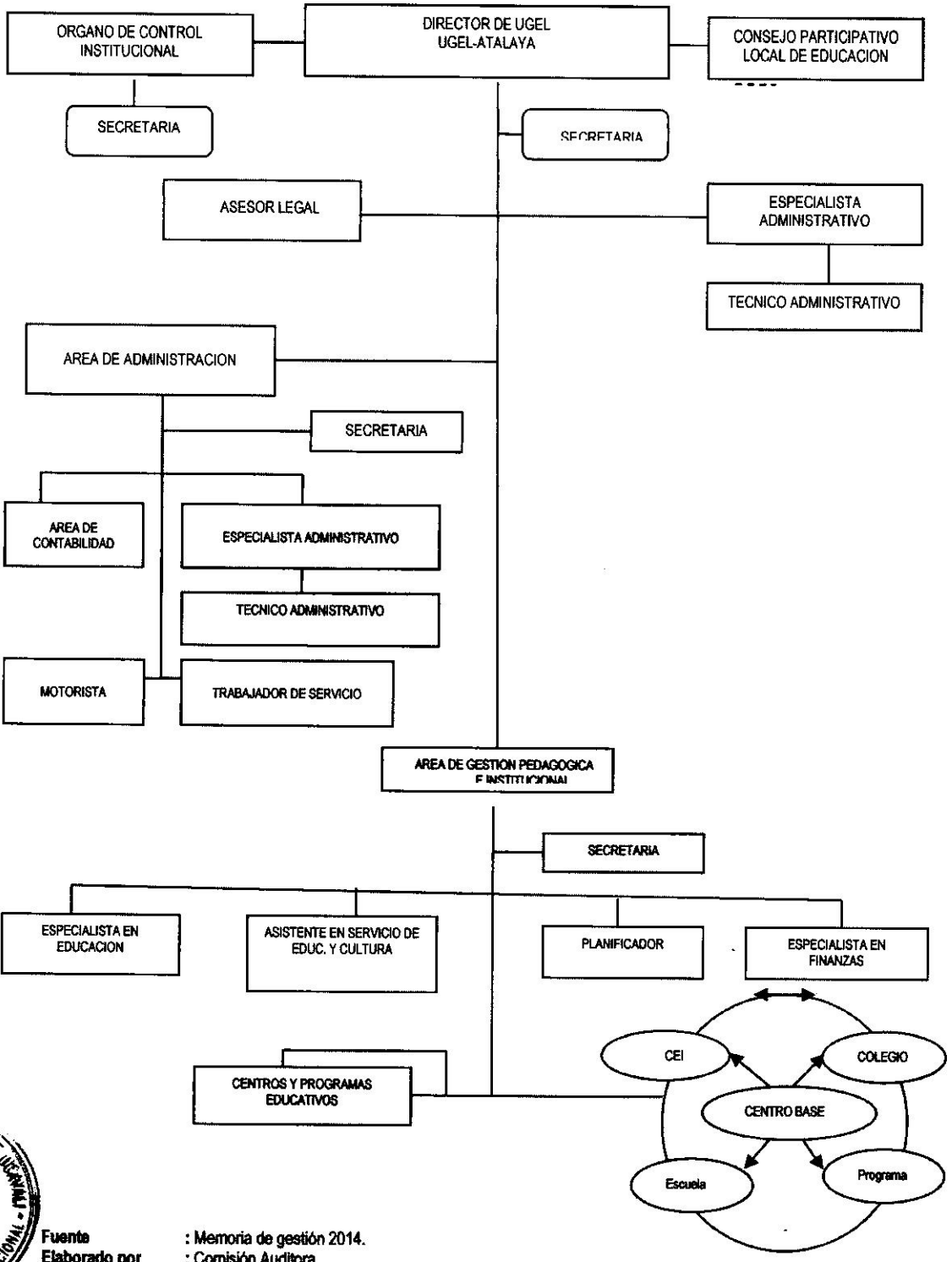

Fuente : Memoria de gestión 2014.
Elaborado por : Comisión Auditora

Presupuesto institucional del período auditado

Según el portal electrónico de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Entidad durante el año 2017, administró los siguientes recursos:

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional

Rubro	2017		
	PIM	Ejecutado	
	S/.	Devengado S/.	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	40 878 577	40 596 459	99.30
Recursos Directamente Recaudados	72 000	70 145	97.40
Donaciones y Transferencias	278 821	101 386	36.40
Recursos Determinados	421 764	166 807	39.60
Total Ingresos	**41 591 162**	**40 934 797**	
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	33 562 062	33 555 610	100.00
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	375 111	355 110	94.70
Bienes y Servicios	7 421 762	6 906 583	93.10
Adquisición de activos no financieros	292 227	117 494	40.20
Total Gastos	**41 591 162**	**40 934 797**	

Fuente : Transparencia Económica del MEF.
Elaboración : Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la entidad cumple para el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas Generales

- Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización de 20 de julio de 2002.
- Ley n.° 27444, Ley de procedimiento administrativo general de 27 de noviembre de 2003.
- Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006.
- Resolución n.° 007-99-SUNAT, Reglamento de Comprobantes de Pago de 1 de febrero de 1999.

Normas de funcionamiento

- Resolución n.° 203-2002-ED, de 19 de diciembre de 2002.
- Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF Decreto supremo y Resolución ministerial n.° 043-2004-PCM y 298-2007-ED de 22 de junio de 2007.

Normas presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 aprobada el 30 de noviembre de 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Normas sobre contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Normas de personal: Internas y Externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG. de 04 de noviembre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG, de 28 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL DE INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

III. OBSERVACIÓN

MODIFICACIÓN DE LA FORMA Y PLAZO DE PAGO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 003-2017-UGEL ATALAYA, "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AÉREOS PARA EL PERSONAL DE LA UGEL ATALAYA", DE PAGOS PERIÓDICOS A UN PAGO ÚNICO POR ADELANTADO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIÓNÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/70 530,00.

Antecedentes

Mediante documentos s/n de 17 de enero de 2017, el jefe de abastecimiento y servicios auxiliares, señor Juan Eliseo Ramírez García, en adelante el "**Jefe de Abastecimiento**", como responsable del órgano encargado de las contrataciones de la UGEL – Atalaya, invitó a las empresas North American Float Plane Service S.A.C.[1] **(apéndice n.° 4)** y Móvil Air E.I.R.L.[2] **(apéndice n.° 5)**, a participar en la contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos, solicitándoles la propuesta y/o cotización del servicio.

El 19 de enero de 2017, el Jefe de Abastecimiento realizó los pedidos de servicio n.os 15, 16, 17, 18, 19 y 20 solicitando pasajes aéreos para el traslado del personal administrativo en comisión de servicio - periodo 2017 **(apéndice n.° 6)**.

Con el visto bueno de los pedidos de servicio por parte de la oficina de administración, el jefe de abastecimiento Juan Eliseo Ramírez García, remitió al jefe del área de administración, Lic. Adm. Jaime Ortiz Ramírez, el Informe n.° 007-2017-UGEL ATALAYA/ABAST de 19 de enero de 2017 **(apéndice n.° 7)**, con el Estudio de la Posibilidades que Ofrece el Mercado, en adelante el **"estudio"**, mediante el cual solicitó la aprobación del valor referencial para la presente contratación, ascendente S/127 300,00 sin IGV, para cuya determinación se consideró las cotizaciones de las referidas empresas.

No obstante, sólo la empresa North American Float Plane Service S.A.C. presentó su cotización **(apéndice n.° 8)**, puesto que la empresa Móvil Air E.I.R.L. con carta n.° 026/GA-PCL/Móvil Air del 11 de mayo de 2018 confirmó que no presentó ninguna cotización a la UGEL Atalaya durante el año 2017 **(apéndice n.° 9)**.

Asimismo, con Resolución Directoral Local n.° 028-2017-UGEL-ATALAYA de 16 de enero de 2017 **(apéndice n.° 10)**, el director de la UGEL Atalaya, profesor Eduardo Rally Yupanqui Bautista, reconformó el Comité Especial Permanente 2017 de procesos de Selección de Adjudicación Simplificada de Bienes y Servicios – UGELA, en adelante el **"comité"**, teniendo como miembros:

Cuadro n.° 2
Miembros del comité

Lic. Adm. Jaime Ortiz Ramírez Director de Administración II	Presidente
Juan Eliseo Ramírez García Jefe de Abastecimiento	1er Miembro Titular
Prof. Delmer Isuiza Tuanama	2do Miembro Titular

Elaborado por : Comisión auditora
Fuente : Documentación alcanzada por la UGEL Atalaya.

[1] RUC 20280102904
[2] RUC 20450760839

Siendo así, con carta n.° 003-2017-JERG-CEP-UGEL de 23 de enero de 2017 **(apéndice n.° 11)**, el jefe de Abastecimiento, asumiendo el cargo de presidente del comité, remitió al director de la UGEL – Atalaya, Eduardo Rally Yupanqui Bautista, las bases del proceso **(apéndice n.° 12)**, siendo aprobadas con Resolución Directoral Local n.° 000043-2017-UGEL-ATALAYA de 23 de enero 2017 **(apéndice n.° 13)**; omitiendo el comité adjuntar la proforma del contrato de las bases estandarizadas, aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

El procedimiento de selección se desarrolló conforme el calendario establecido en las bases verificado en el portal web del SEACE; en el que se observa que durante la etapa de formulación de consultas y/u observaciones[3] **(apéndice n.° 14)**, los participantes no realizaron ninguna consulta u observación, procediéndose a la integración de las mismas el 13 de febrero del 2017.

El 16 de febrero de 2017 se realizó la presentación de propuestas, evaluación y calificación, suscribiéndose el acta respectiva **(apéndice n.° 15)** mediante el cual el comité, por unanimidad dio por aprobado los resultados de la evaluación y calificación, declarando ganador de la buena pro y en el acto de consentimiento del mismo a la empresa North American Float Plane Service S.A.C. (único postor), en adelante **"el contratista"**.

El 23 de febrero de 2017 el director encargado Prof. Eden Berly Fernández Reyes, en remplazo del director titular Prof. Eduardo Rally Yupanqui Bautista, contando con el visto bueno del Lic. Administración. Jaime Ortiz Ramírez, administrador; del jefe del área de gestión institucional y de Presupuesto; del Abogado Segundo Valdivieso Bardales, asesor legal; del jefe de Abastecimiento Juan Eliseo Ramírez García y el contratista, representado por su gerente general, Néstor Orlando Viera Fiestas, suscribieron el Contrato del Servicio n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA "Agenciamiento de pasajes aéreos para el personal de la UGEL Atalaya" **(apéndice n.° 16)**, en adelante, el **"contrato"**,

Condición

Los integrantes del comité de selección que formularon y aprobaron las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA, en sus calidad de funcionarios (director de Administración, jefe de Abastecimiento y Asesor Legal) y el director encargado en remplazo del director Titular, suscribieron y dieron su visto bueno el contrato de servicios modificando la forma y plazo de pago establecido, esto es, de pagos periódicos a un pago único por adelantado, al margen de la normativa de contrataciones del Estado, cuya contraprestación solo se ejecutó por S/44 400,00, debido a que la División de Investigación de Lavados de Activos de la Policía Nacional del Perú incautó las aeronaves del contratista, lo que ocasionó el incumplimiento de la prestación del servicio por S/70 530,00, afectando así las actividades programadas. Lo que agrava este hecho es que, en vez de que resuelvan el contrato por el incumplimiento de obligaciones, procedieron a anularlo, dejando en indefensión a la Entidad e impidiéndole accionar legalmente la indemnización de daños y perjuicios irrogados.

La situación expuesta se detalla a continuación:

a) **De la forma y el plazo de pago establecido en el estudio y en las bases, y la suscripción del contrato cambiando a pago único por adelantado.**

Forma y plazo de pago establecido en el estudio y en las bases integradas

El estudio desarrolló en el punto 5.4.6. "otros aspectos que tenían incidencia en la eficiencia de la contratación" **(apéndice n.° 7)**, tales como la forma de pago, estableciendo que estas

[3] Del 7 al 8 de febrero de 2017

debían ser periódicas, después de la firma del contrato, prestación de servicio y previa presentación de la factura.

De la misma manera, las bases integradas en los numerales 2.6 y 2.7 del Capítulo II - del Procedimiento de Selección **(apéndice n.° 12)**, estableció lo siguiente:

"(...)

2.6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales y de conformidad con los plazos de entrega de los productos materia de la presente convocatoria" (subrayado nuestro).

Para efectos del pago la UGEL Atalaya debía contar con la siguiente documentación:

- Recepción del área de almacén de la UGEL Atalaya a través de nota de entrada a almacén y/o documento que pruebe fehacientemente el ingreso de bienes materia del presente proceso.

- Informe del funcionario responsable emitiendo la conformidad de prestación ejecutada que necesariamente deberá ser parte del área usuaria complementándose con la conformidad del área de almacén y el área de Logística de la UGEL Atalaya.

- Comprobante de pago.

- Guías de remisión y todos los documentos que sean necesarios y que serán solicitados por el área de Logística de la UGEL Atalaya.

2.7. PLAZO PARA EL PAGO

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)".

Es decir, el estudio y las bases integradas establecieron que el pago de la contraprestación a favor del contratista debía realizarse de manera periódica mediante pagos mensuales, dentro de quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, previa recepción del comprobante de pago y demás documentos necesarios para acreditar su prestación.

Dicha precisión respecto de la forma y plazo de pago era de pleno conocimiento de los miembros del comité, conformado por Juan Eliseo Ramírez García y Jaime Ortiz Ramírez, quienes elaboraron y solicitaron la aprobación de las bases; y del contratista, quien, al momento de presentar su oferta técnica y económica, declaró conocer, aceptar y someterse a las bases del procedimiento de selección[4].

Asimismo, la condición y plazo de pago era de conocimiento del director Eduardo Rally Yupanqui Bautista y del asesor legal Segundo Valdivieso Bardales, quienes el 23 de enero de 2017 habían visado y suscrito la resolución Directoral Local n.° 00043-2017-UGEL ATALAYA mediante el cual se aprobó las bases del procedimiento de selección, en las cuales según los

[4] Anexo 2: Declaración Jurada (Art. 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

numerales 2.6 y 2.7 del Capítulo II, estaban establecidas las condiciones y plazo de pago; documento que los citados funcionarios tuvieron a la vista y fueron revisados por ellos previo a la firma de la citada resolución.

Suscripción del contrato cambiando la forma y plazo de pago a pago único por adelantado

El 10 de febrero de 2017 mediante memorando n.° 046-2017-GRU-DRE-UGELA/D, el director Eduardo Rally Yupanqui Bautista, encargó el despacho de la Dirección al Director de Gestión Institucional, profesor Eden Berly Fernández Reyes, mientras dure su ausencia por comisión de servicio, recomendándole entre otras cosas el buen desempeño de sus funciones.

Siendo así, el 23 de febrero de 2017 la UGEL Atalaya, representada por su director encargado, Prof. Eden Berly Fernández Reyes y el contratista representado por su gerente General, Néstor Orlando Viera Fiestas, suscribieron el Contrato de Servicios n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA "Agenciamiento de pasajes aéreos para el personal de la UGEL Atalaya" **(apéndice n.° 16)**, previamente visado por quienes también fueron miembros del comité: el Lic. Adm. Jaime Ortiz Ramírez en condición de administrador, del jefe del Área de gestión institucional, del jefe de Presupuesto, del abogado Segundo Valdivieso Bardales en condición de Asesor legal y del jefe de Abastecimiento y logística Juan Eliseo Ramírez García.

Es de indicar que, el abogado Segundo Valdivieso Bardales en su condición de órgano de asesoría de la alta dirección y pese a tener conocimiento de lo establecido en las bases respecto a las condiciones de pago, debió advertir sobre la improcedencia de la modificación de la cláusula de pago por no existir una motivación que sustente dicho acto, además el administrador Jaime Ortiz Ramírez y el jefe de logística Juan Eliseo Ramírez García quienes formaron parte del comité, consintieron con su visto bueno que procediera la firma del contrato sin observación alguna.

Siendo así, se advierte que dentro de las cláusulas del contrato se estableció lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La entidad en aplicación y concordancia del artículo 39º del Decreto Legislativo n.º 1341; Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225; Ley de Contrataciones del Estado;

Que en su segundo párrafo a la letra dice:

Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Se obliga a pagar la contratación a **EL CONTRATISTA** en soles, en un solo pago único, por adelantado. (...)"

De la falta de motivación que sustente el cambio de la forma de pago

A efectos de obtener información relevante en cuanto a la motivación por parte de los funcionarios de la Entidad para modificar el contrato respecto a la modalidad de pago, la comisión auditora se entrevistó con el jefe de abastecimiento, Sr. Juan Eliseo Ramírez García, quien mediante Acta de entrevista de 4 de junio de 2018 **(apéndice n.° 17)**, señaló que la decisión de establecer la forma de pago por adelantado fue por decisión suya en coordinación con el administrador Lic. Adm. Jaime Ortiz Ramírez, a efectos de salvaguardar el servicio, por

lo que, siendo responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, redactó el contrato señalando dicha forma de pago.

Asimismo, el director de la Entidad, Prof. Eduardo Rally Yupanqui Bautista mediante Acta de entrevista de 5 de junio de 2018 **(apéndice n.° 18)**, señaló que sí había tomado conocimiento que el contrato había establecido el pago por adelantado del servicio, no obstante, desconocía el criterio por qué se procedió de esa manera; así mismo, mediante acta de entrevista en la misma fecha, el administrador, Lic. Adm. Jaime Ortiz Ramírez manifestó que se había procedido de esa forma para asegurar el servicio y además que ya estaban trabajando con la empresa North American **(apéndice n.° 19)**.

Asimismo, mediante acta de entrevista de 12 de julio de 2018 el prof Eden Berly Fernández Reyes **(apéndice n.° 20)**, quien suscribió el contrato de Servicios n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA en condición de director encargado, manifestó que no sabía de las condiciones de pago ya que no había revisado las bases antes de firmar el contrato; indicó también, que informó al director titular antes de la firma y éste le había autorizado.

Al respecto, es de precisar que la Entidad sustento el pago por adelantado del servicio, haciendo referencia en la cláusula cuarta del contrato, al artículo 39° de la Ley de contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "(...)

Artículo 39° Pago

39.1. El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento. (...)".

En tal sentido, el uso de la excepcionalidad del pago adelantado invocado en el contrato para justificar lo actuado, obliga a la Entidad a sustentar en el expediente de contratación esta circunstancia. Sin embargo, en el presente caso esta no fue sustentada, ni en el estudio, ni en las bases integradas, ni se colige de la documentación revisada que el contratista haya solicitado el pago total adelantado del servicio; por lo que el haberse establecido y realizado esta forma de pago bajo la figura de "salvaguardarlo", carece de sustento técnico y legal.

Al contrario, el estudio realizado para la determinación del valor referencial señaló que había *postores potenciales* a brindar el servicio (pluralidad de postores) y que la forma de pago debía ser periódica, después de la firma del contrato, prestación del servicio y previa presentación de la factura. De igual forma lo estableció las bases integradas, al indicar que la Entidad realizaría el pago de la contraprestación en pagos mensuales, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios.

Así mismo, que el contratista detalló su experiencia[5] en la prestación del servicio a contratarse, adjuntando el Contrato n.° 079-2013-MTC/10 de 26 de julio de 2013 **(apéndice n.° 21)**, "Contrato de Explotadores Aéreos que prestarán el Servicio de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros desde el Aeropuerto de Pucallpa (HUB) hacia las unidades beneficiarias de BREU, Sepahua y Puerto Esperanza – Paquete 2 (Ucayali) según Resolución Ministerial n.° 881-2008-MTC/0", con el cual el contratista se obligaba ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a prestar el servicio de trasporte aéreo regular de pasajeros bajo el sistema de cofinanciamiento en las rutas paquete 2 (Ucayali): Pucallpa - Breu - Pucallpa, Pucallpa - Sepahua - Pucallpa, Pucallpa - Puerto Esperanza - Pucallpa, donde se precisa que:

[5] Anexo n° 07 de la oferta técnica y económica.

"(...)

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

4.1. EL MINISTERIO se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en forma mensual, sobre la base del número de vuelos redondos que éste haya realizado en estricto cumplimiento de las frecuencias semanales y/o mensuales señaladas en el numeral 2.5 de la cláusula segunda del presente contrato.

(...)".

Esto es, el contratista suscribió contratos de similar naturaleza con otras entidades públicas, *sin haber condicionado la prestación del servicio al pago por adelantado.*

Cabe resaltar asimismo, la conducta del contratista, quien también visó y suscribió un contrato con una forma de pago no establecida en las bases integradas del cual tuvo conocimiento previo, pese a haber declarado aceptar y someterse a las mismas. El contratista no observó la forma de pago establecida en el contrato, al contrario, lo acordó de esa manera pese a no haber sustentado que esa sea la condición de mercado para la prestación de sus servicios.

b) Del pago y ejecución del contrato

Del pago único por adelantado

El contrato suscrito en los términos indicados, dio lugar a que la Entidad proceda al pago total del servicio mediante pago único por adelantado.

Siendo así, el 13 de marzo de 2017 el contratista emitió la factura n.° 0033-021002 **(apéndice n.° 22)** por lo que la Entidad generó la orden de servicio n.° 040 **(apéndice n.° 23)**, consecuentemente el administrador, Lic. Adm. Jaime Ortiz Ramírez mediante memorando n.° 284-2017-GRU-DREU-UGEL-A/ADM de 15 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 24)**, dispuso al tesorero proceda a realizar el abono a la cuenta CCI a favor del contratista por S/127 300,00 procediendo a efectuarse el pago de la siguiente manera:

- Cheque n.° 99565444 girado a nombre de la SUNAT/Banco de la Nación por S/26 840,00 de 18 de marzo de 2017 conforme se observa del Registro SIAF 2017 **(apéndice n.° 25)**,
- Transferencia interbancaria al CCI n.° 01130600010007060384 del BBVA Banco Continental de titularidad del contratista por S/ 88 090,00 de 20 de marzo del 2017 conforme constancia y comprobante de pago n.° 797 **(apéndice n.° 26)**.
- Retención del monto indicado como garantía de fiel cumplimiento en el contrato suscrito, por S/12 370,00 **(apéndice n.° 27)**.

Datos que fueron confirmados por el Tesorero de la Entidad mediante informe n.° 26-2017-GOREU-DREU-UGELA-OA-UT de 16 de junio de 2017 **(apéndice n.° 28)**.

De la ejecución del contrato:

Con informe n.° 038-2017-UGEL ATALAYA/ABAST de 26 de mayo 2017 **(apéndice n.° 29)**, el jefe de abastecimiento, puso de conocimiento del administrador, Lic. Adm. Jaime Ortiz Ramírez, que hasta el 17 de mayo del 2017 se había consumido la suma total de S/ 50 850,00 en pasajes aéreos, quedando un saldo pendiente de S/63 720,00 a favor de la Entidad.

Asimismo, mediante informe n.° 072-2018-UGELATALAYA-ABAST de 4 de junio de 2018 **(apéndice n.° 30)**, se remitió a este Órgano de Control Institucional la relación de pasajes aéreos emitidos por el contratista respecto del periodo 25 de febrero al 17 de mayo de 2017, utilizados por el personal administrativo de la UGEL Atalaya en comisión de servicios, por S/ 50 850,00 equivalente a 169 pasajes, conforme detalló el anexo del informe.

Mediante carta SPCL-1-075-2018-C de 25 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 31)**, CORPAC S.A. Pucallpa, remitió a este Órgano de Control Institucional los manifiestos de pasajeros del contratista de la ruta Atalaya – Pucallpa, del periodo 17 de febrero de 2017[6] hasta el 18 de mayo del 2017[7], información que le fue solicitada por la comisión auditora mediante oficio n.° 010-2018-GRU/GR-OCIR-AC.UGEL de 18 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 32)**. Asimismo, mediante carta n.° 290-2018/GA-SPCL/ADP de 31 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 33)** Aeropuertos del Perú también remitió los manifiestos de vuelos de la referida empresa durante el periodo indicado, de la ruta Pucallpa- Atalaya y viceversa, información que le fue solicitada por la comisión auditora mediante oficio n.° 009-2018-GRU/GR-OCIR-AC.UGEL de 18 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 34)**.

Al respecto, a solicitud de la comisión auditora mediante oficio n.° 275-2018-GRU-DREU-UGELA/D de 5 de junio de 2018 **(apéndice n.° 35)**, el director de la UGEL Atalaya, Prof. Eduardo Rally Yupanqui Bautista, remitió a este Órgano de Control Institucional, la relación de funcionarios y trabajadores de todas las áreas - periodo 2017, a efectos de verificar sus nombres en la relación de pasajes aéreos con los que la Entidad se habría beneficiado.

Siendo así, con la información recabada se pudo determinar **(apéndice n.° 36)** que durante la ejecución contractual de la prestación del servicio, la cantidad de pasajes con los que la Entidad se benefició fueron los siguientes:

Cuadro n.° 3
Pasajes Usados por la Entidad respecto al contrato de servicio suscrito con North American Float Plane Service S.A.C.

Febrero	21	6 300,00
Marzo	73	21 900,00
Abril	33	9 900,00
Mayo	21	6 300,00
TOTAL	**148**	**44 400,00**

Fuente : Manifiestos presentados por Aeropuertos del Perú
Elaborado por : Equipo auditor

Del detalle elaborado en el **(apéndice 30)** y resumido en el cuadro precedente, se observa que la cantidad de pasajes verificados, difiere del informado por el contratista y validado por la Entidad en 21 pasajes aéreos.

Debe precisarse asimismo que la UGEL Atalaya no cumplió con llevar un control interno de manera periódica respecto de los pasajes con los que se iba beneficiando, validando únicamente la información emitida por el contratista, tal como lo confirmó el jefe de abastecimiento según Acta n.° 001-2018-GRU/GR-OCIR de 4 de junio de 2018, en que indicó "lo tenía en mi correo pero me haquearon" **(apéndice n.° 16)**.

[6] Un día después del otorgamiento de la buena pro.

[7] El día de la intervención realizada al contratista por la División de Investigación de Lavados de Activos de la Policía Nacional del Perú.

El 18 de mayo de 2017 los periódicos locales y nacionales informaron que la empresa North American Float S.A.C. fue intervenida por la División de Investigación de Lavados de Activos de la Policía Nacional del Perú[8] **(apéndice n.° 37)**, fecha a partir del cual el contratista incumplió con la prestación del servicio a favor de la UGEL Atalaya, pese al plazo de ejecución contractual establecido[9], y al pago total por adelantado efectuado.

c) De la resolución de nulidad del contrato y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Resolución de nulidad del contrato:

Estando el incumplimiento de la prestación del servicio, mediante Resolución Directoral Local n.° 001700-2017-UGEL-ATALAYA de 24 de julio 2017 **(apéndice n.° 38)** la UGEL Atalaya resolvió en su artículo primero: ANULAR el Contrato de Servicio n.° 03-2017-UGEL.ATALAYA "Agenciamiento de Pasajes Aéreos para el Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya" (...). Por lo cual, es importante señalar que, pese a los considerandos del referido documento que exponían aspectos relacionados a la resolución del contrato, la Entidad procedió a "anularlo", concepto jurídico contemplado en la normativa de contrataciones del Estado, pero para circunstancias diferentes a las suscitadas materia de cuestionamiento.

Siendo así, el marco normativo vigente establece que por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, la UGEL Atalaya puede proceder a *resolver* el contrato, ejecutando las garantías otorgadas e iniciando las acciones legales de indemnización por los daños irrogados. Precísese que sólo la resolución del contrato trae la consecuencia legal de indemnización de daños y perjuicios, **la nulidad no**. Por lo que, con dicha decisión se ha dejado en indefensión a la Entidad, puesto que no sería procedente legalmente accionar la indemnización por los daños irrogados contra el contratista.

Ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Con informe n.° 068-2017-UGEL ATALAYA/ABAST de 4 de setiembre 2017 **(apéndice n.° 39)**, el jefe de abastecimiento solicitó al administrador, Lic. Adm. Jaime Ortiz Ramírez, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por S/12 370,00, por lo que con memorando n.° 1240-2017-GRU-DREU-UGEL-A/ABAST de 6 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 40)**, el administrador, Lic. Adm. Jaime Ortiz Ramírez, autorizó al tesorero proceda a depositar a la Cuenta de la Entidad dicho monto como recursos directamente recaudados por la penalidad efectuada al contratista, por concepto de incumplimiento del servicio.

En tal sentido, con comprobante de pago n.° 2960 de 7 de setiembre 2017 **(apéndice n.° 41)** se depositó en la cuenta corriente M.N. 513-002440 de la UGEL Atalaya del Banco de la Nación, el Cheque n.° 01504462 por el importe de S/12 370,00; procedimiento que acredita que la Entidad ejecutó la garantía de fiel cumplimiento.

Siendo así, se consideró como servicio prestado 21 pasajes aéreos con los que la Entidad no se ha beneficiado, quedando realmente un saldo pendiente por ejecutar del contrato ascendente a la suma de S/70 530,00[10].

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

[8] Fuente: Diario "El Comercio" 18.05.2017

[9] 365 días calendarios de 23 de febrero de 2017 al 22 de febrero de 2018.

[10] Resultado de restar el monto por adelantado pagado al contrista menos el importe total en S/ del cuadro de pasajes usados por la Entidad.

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411, publicada el 6 de diciembre de 2004.

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia"

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 9.- Responsabilidad

"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 32.- El contrato

"El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo".

(...)

Artículo 36.- Resolución de los contratos

"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados".

Artículo 39.- Pago

"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el beneficiario de los pagos sigue siendo responsable de los montos percibidos hasta que se haya efectuado el pago final. (...)".

Ley n.° 30518 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, publicada el 30 de noviembre de 2016.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

"(...)

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna".

Artículo 59°.- Integración de bases

"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad".

Art. 135° Causales de resolución

"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1.- Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

(...)".

Art. 137° Efectos de la resolución

"Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados".

Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225". Enero, 2016, * Derogada por Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225". Marzo, 2017.

"(...)

6.2. CONTENIDO DE LAS BASES Y SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES ESTANDAR

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaborados por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, contienen una sección especifica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

(...)

6.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo sanción de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse clausulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

(...)".

Las bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA, "Contratación del servicio de Agenciamiento de pasajes aéreos para el personal de la UGEL Atalaya", Aprobada mediante Resolución Directoral Local n.° 00043-2017-UGEL ATALAYA de 23 de enero de 2017.

"(...)

2.6. Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales y de conformidad con los plazos de entrega de los productos materia de la presente convocatoria.

Para el efecto de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del área de almacén de la UGEL Atalaya a través de la nota de Entrada de Almacén y/o documento que pruebe fehacientemente el ingreso de los bienes materia del presente proceso.
- Informe de funcionario responsable emitiendo la conformidad de la prestación efectuada que necesariamente deberá ser parte del área usuaria complementándose con la conformidad del área de almacén y el Área de Logística de la Ugel Atalaya.

Comprobante de pago.

Guías de remisión y otros documentos que sean necesarios y que serán solicitados por el Área de Logística de la Ugel Atalaya.

2.7 Plazo para el pago

La Entidad debe pagar la contraprestación pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".

Efecto

Se ha perjudicado el normal y recto funcionamiento de la administración pública; ya que siendo deber de los funcionarios y servidores velar por los intereses del Estado y actuar con lealtad y probidad en el cumplimiento de sus funciones; en el caso concreto, estos orientaron sus actuaciones de manera contraria y procedieron al irregular desempeño funcional en el manejo del patrimonio público de la UGEL Atalaya; dejando de lado los intereses económicos de la administración pública en la contratación del servicio con la inclusión de cláusulas desventajosas e ilegales en el contrato respecto del pago por adelantado del servicio; defraudándose económicamente a la UGEL Atalaya por S/70 530,00 y el incumplimiento de las actividades programadas para el personal administrativo durante el periodo 2017.

El resumen del perjuicio económico se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Detalle del perjuicio económico

1	Contrato de servicio n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA	127 300,00
2	Retención (Garantía de Fiel Cumplimiento)	(12 370,00)
	Sub Total	**114 930,00**
3	Servicio prestado (ver cuadro n.°3)	44 400,00
	Total	**70 530,00**

Fuente : Expediente de contratación presentado por la Entidad.
Elaborado por : Comisión auditora

Causa

La situación antes descrita se originó, por la actuación del director encargado de la Entidad, quien con el consentimiento del director titular en su remplazo suscribió el contrato de servicios conociendo que se modificaba la forma y plazo de pago aprobado en las bases integradas del proceso de selección, la cual fue aprobada por su persona. Asimismo, por el accionar del administrador y jefe de Logística y Abastecimiento quienes aprobaron con su visto bueno, el contrato de servicios conociendo que se modificaba la forma y plazo de pago aprobado en las bases integradas del proceso de selección, la cual fue elaborada por sus persona en calidad de integrante del comité especial que condujo el proceso de selección.

Asimismo, por el accionar de Asesor Legal por haber aprobado con su visto bueno el contrato de servicios conociendo que se modificaba al margen de la normativa de contrataciones del estado, la forma y plazo de pago aprobado en las bases integradas del proceso de selección, la cual también tiene su visto bueno. Además, por no advertir sobre el riesgo que implicaba la nulidad del contrato, que dejó en indefensión a la UGEL Atalaya para accionar la indemnización por los daños irrogados contra el contratista.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **(apéndice n.° 2)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Eduardo Rally Yupanqui Bautista**, identificado con DNI n.° 20993180, director, periodo de 1 agosto de 2016 hasta la fecha, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000527-2016 de 26 de julio de 2016 **(apéndice n.° 42)**; quien en su condición de director titular permitió que en su remplazo el director encargado Eden Berly Fernández Reyes suscriba el

contrato de servicios n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA **(apéndice n.° 11)**, a pesar de tener conocimiento que se estaba modificando la forma y plazo de pago establecido y aprobado en las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA, la cual fue aprobada por su persona mediante Resolución Directoral Local n.° 000043-2017-UGEL-ATALAYA de 23 de enero de 2017 **(apéndice n.° 13)**.

Es de enfatizar que los documentos y cuestionamientos que recaen en los mismos, fueron de su conocimiento, porque forman parte del sustento del contrato de servicios n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA **(apéndice n.° 11)** que estuvo en su poder, que fue revisada, evaluada, aprobada y suscrita por su persona, a pesar de que conocía que dicho cláusula contractual no se había establecido en las bases del procedimiento de selección.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado director con la participación del Asesor Legal, Jefe de Administración y jefe de abastecimiento, han permitido que se formalice la relación contractual con la empresa North American Float S.A.C, para luego efectuarse la cancelación adelantada del servicio, generándose un perjuicio económico por S/70 530,00 afectando así la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la administración pública; la cuales se materializaron, con la transgresión de lo establecido en el artículo 10° de la ley n.° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, los artículos 9° y 39° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30518 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 y los literales 2.6 y 2.7 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA.

Por lo que contravino su función como director establecida en el literal i) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobada por Resolución Directoral Local n.° 00296-2013-UGEL-ATALAYA de 2 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 43)**, que precisa: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las Instituciones y Programas educativos de su jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas"; de igual manera, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral Local n.° 00314-2013-UGEL-Atalaya de 11 de noviembre del 2013 **(apéndice n.° 44)**, que respecto a las funciones específicas del Director de la UGEL Atalaya indica en el literal i) "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...)".

2. **Eden Berly Fernández Reyes**, identificado con DNI n.° 19100057, director encargado, periodo de 10 al 26 de febrero, encargado mediante memorando n.° 046-2017-GRU-DRE-UGELA/D de 10 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 45)**; quien con el conocimiento del director titular Eduardo Rally Yupanqui Bautista, suscribió el contrato de servicios n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA **(apéndice n.° 11)** en el cual se modificaba la forma y plazo de pago aprobado en las bases integradas del proceso de selección de pagos periódicos a pago único por adelantado.

Es de enfatizar que los documentos y cuestionamientos que recaen en los mismos, fueron de su conocimiento, porque forman parte del sustento del contrato de servicios n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA **(apéndice n.° 11)** que estuvo en su poder, que fue revisada, evaluada, aprobada y suscrita por su persona, a pesar de que conocía que dicho cláusula contractual no se había establecido en las bases del procedimiento de selección.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado director con la participación del Asesor Legal, Jefe de Administración y jefe de abastecimiento, han permitido que se formalice la relación contractual con la empresa North American Float S.A.C, para luego efectuarse la cancelación adelantada del servicio, generándose un perjuicio económico por S/70 530,00 afectando así la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la administración pública; la cuales se materializaron, con la transgresión de lo establecido en el artículo 10° de la ley n.° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, los artículos 9° y 39°

de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30518 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 y los literales 2.6 y 2.7 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA.

Por lo que contravino su función como director establecida en el literal i) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobada por Resolución Directoral Local n.° 00296-2013-UGEL-ATALAYA de 2 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 43)**, que precisa: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las Instituciones y Programas educativos de su jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas"; de igual manera, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral Local n.° 00314-2013-UGEL-Atalaya de 11 de noviembre del 2013 **(apéndice n.° 44)**, que respecto a las funciones específicas del Director de la UGEL Atalaya indica en el literal i) "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...)".

3. **Segundo Valdivieso Bardales**, identificado con DNI n.° 00077587, quien en su condición de Asesor Legal, periodo de 4 de enero de 2016 hasta la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 000131-2016 de 20 de enero de 2016 **(apéndice n.° 46)**; quien visó en señal de conformidad el contrato de servicios n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA **(apéndice n.° 10)**, a pesar de tener conocimiento que se estaba modificando la forma y plazo de pago establecido y aprobado en las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA, la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral Local n.° 000043-2017-UGEL-ATALAYA de 23 de enero de 2017 **(apéndice n.° 13)**, la misma que también había sido visada en señal de conformidad por su persona.

Es de enfatizar que los documentos y cuestionamientos que recaen en los mismos, fueron de su conocimiento, porque forman parte del sustento del contrato de servicios que estuvo en su poder, que fue revisada, evaluada, aprobada y visada por su persona, a pesar de que conocía que dicho cláusula contractual no se había establecido en las bases del proceso de selección.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado Asesor Legal con la participación del Director, Jefe de Administración y jefe de abastecimiento, han permitido que se formalice la relación contractual con la empresa North American Float S.A.C, para luego efectuarse la cancelación adelantada del servicio, generándose un perjuicio económico por S/70 530,00 afectando así la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la administración pública; la cuales se materializaron, con la transgresión de lo establecido en el artículo 10° de la ley n.° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, los artículos 9° y 39° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30518 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 y los literales 2.6 y 2.7 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA

Por lo que contravino su función como Asesor Legal establecida en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Resolución Directoral Local n.° 00314-2013-UGEL-Atalaya de 11 de noviembre del 2013 **(apéndice n.° 44)**, que respecto a las funciones específicas del Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local indica en los literales f), i) y j): "f) Estudiar e informar sobre proyectos de convenios, contratos y similares, i) Asesorar en aspectos de su competencia (...), y j) Prestar asesoramiento especializado en asunto de su competencia".

4. **Jaime Ortiz Ramírez**, identificado con DNI n.° 00129307, quien en su condición de jefe de Administración, periodo de 2 de enero de 2017 hasta la fecha, designado mediante Resolución Directoral Local n.° 00018-2017-UGEL-AT de 12 de enero de 2017 **(apéndice n.° 47)**; visó en señal de conformidad el contrato de servicios n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA **(apéndice n.° 16)**, a pesar de tener conocimiento que se estaba modificando la forma y plazo de pago establecido y aprobado en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA que el mismo las elaboró como miembro del

Comité de selección designado según Resolución Directoral Local n.° 00028-2017-UGEL-ATALAYA de 16 de enero de 2017 **(apéndice n.° 10)** que fuera aprobada mediante Resolución Directoral Local n.° 000043-2017-UGEL-ATALAYA de 23 de enero de 2017 **(apéndice n.° 13)**.

Es de enfatizar que los documentos y cuestionamientos que recaen en los mismos, fueron de su conocimiento, porque forman parte del sustento del contrato de servicios que estuvo en su poder, que fue revisada, evaluada, aprobada y visada por su persona, a pesar de que conocía que dicho cláusula contractual no se había establecido en las bases del procedimiento de selección que él mismo las había elaborado.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado jefe de Administración con la participación del Director, Asesor Legal y jefe de abastecimiento, han permitido que se formalice la relación contractual con la empresa North American Float S.A.C, para luego efectuarse la cancelación adelantada del servicio, generándose posteriormente un perjuicio económico por S/70 530,00 por incumplimiento del contrato, afectando así la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la administración pública; la cuales se materializaron, con la transgresión de lo establecido en el artículo 10° de la ley n.° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, los artículos 9° y 39° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30518 Ley de presupuesto del sector público para el año 2017, literales 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225" y los literales 2.6 y 2.7 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA

Por lo que contravino su función como jefe de Administración establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Local n.° 00314-2013-UGEL-Atalaya de 11 de noviembre del 2013 **(apéndice n.° 44)**, que respecto a las funciones específicas del jefe de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local indica: "b) Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia; f) Diseñar y ejecutar los procedimientos de control previo de las operaciones que se realicen en el ámbito de su competencia, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Control; k) Coordinar con las áreas a su cargo sobre el trabajo a realizar, controlando que las acciones se apliquen de acuerdo a la normativa vigente: l) Cautelar los fondos económicos como medio de lograr la eficiencia en el manejo financiero, eliminando las desviaciones que pudiesen encontrarse y n) Planificar, coordinar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de los sistemas de contabilidad, administración del personal, abastecimiento, escalafón y planillas".

5. **Juan Eliseo Ramírez García**, identificado con DNI n.° 43200576 quien en su condición de jefe de abastecimiento y servicios auxiliares, periodo 8 de marzo hasta la fecha, designado con memorando n.° 211-2016-GRU-DREU UGEL-A/ADM de 4 de Abril de 2016 **(apéndice n.° 48)**; visó en señal de conformidad el contrato de servicios n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA **(apéndice n.° 16)**, a pesar de tener conocimiento que se estaba modificando la forma y plazo de pago establecido y aprobado en las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA que el mismo las elaboró, como miembro del Comité de selección designado según Resolución Directoral Local n.° 00028-2017-UGEL-ATALAYA de 16 de enero de 2017 **(apéndice n.° 10)** que fuera aprobada con Resolución Directoral Local n.° 000043-2017-UGEL-ATALAYA de 23 de enero 2017 **(apéndice n.° 13)**.

Es de enfatizar que los documentos y cuestionamientos que recaen en los mismos, fueron de su conocimiento, porque forman parte del sustento del contrato de servicios que estuvo en su poder, que fue revisada, evaluada, aprobada y visada por su persona, a pesar de que conocía que dicho cláusula contractual no se había establecido en las bases del procedimiento de selección que él mismo las había elaborado.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado jefe de abastecimiento y servicios auxiliares con la participación del Director, Asesor Legal y jefe de administración, han permitido que se formalice la relación contractual con la empresa North American Float S.A.C, para luego efectuarse la cancelación adelantada del servicio, generándose posteriormente un perjuicio económico por S/70 530,00 por incumplimiento del contrato, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la administración pública; la cuales se materializaron, con la transgresión de lo establecido en el artículo 10° de la ley n.° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, los artículos 9° y 39° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30518 Ley de presupuesto del sector público para el año 2017, literales 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225" y los literales 2.6 y 2.7 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA.

Por lo que contravino su función como jefe de abastecimiento y servicios auxiliares establecida en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Resolución Directoral Local n.° 00314-2013-UGEL-Atalaya de 11 de noviembre del 2013 **(apéndice n.° 44)**, que respecto a la función general del técnico en abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local indica: "Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades del área de abastecimiento, buscando la eficiencia en el servicio que se presta a las áreas de la UGEL (...)".

Asimismo, el artículo 21° de la Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público aprobado con Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984 que precisa: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la UGEL Atalaya, del Gobierno Regional de Ucayali, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité de selección elaboraron y aprobaron las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA; asimismo, en sus condición de funcionarios de la UGEL Atalaya (titular de la Entidad, Director de Administración, Jefe de Abastecimiento y Asesor Legal), suscribieron y dieron su visto bueno el contrato de servicios modificando la forma y plazo de pago ya establecido en las bases, esto es, de pagos periódicos a un pago único por adelantado, cuya contraprestación solo se ejecutó por S/ 44 400,00, debido a que la División de Investigación de Lavados de Activos de la Policía Nacional del Perú incautó las aeronaves del contratista, lo que ocasionó la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio restante por S/ 70 530,00, afectando así las actividades programadas.

   Igualmente, en vez de que la entidad resuelva el contrato por el incumplimiento de obligaciones, procedieron a anularlo mediante acto resolutivo, dejando en indefensión a la Entidad e impidiéndole accionar legalmente la indemnización de daños y perjuicios irrogados.

   Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, el artículo 5° de la Ley n.° 30518 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, los artículos 9°, 32°, 36° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 26°, 59°, 135° y 137° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, los numerales 6.2 y 6.3 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225", los numerales 2.6 y 2.7 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA; generando perjuicio económico a la UGEL Atalaya por S/70 530,00

   La situación antes descrita se originó, por la actuación del director encargado de la Entidad, quien con el consentimiento del director titular en su remplazo suscribió el contrato de servicios conociendo que se modificaba la forma y plazo de pago aprobado en las bases integradas del proceso de selección, la cual fue aprobada por su persona. Asimismo, por el accionar del administrador y jefe de Logística y Abastecimiento quienes aprobaron con su visto bueno, el contrato de servicios conociendo que se modificaba la forma y plazo de pago aprobado en las bases integradas del proceso de selección, la cual fue elaborada por sus persona en calidad de integrante del comité especial que condujo el proceso de selección.

   Asimismo, por el accionar de Asesor Legal por haber aprobado con su visto bueno el contrato de servicios conociendo que se modificaba al margen de la normativa de contrataciones del estado, la forma y plazo de pago aprobado en las bases integradas del proceso de selección, la cual también tiene su visto bueno. Además, por no advertir sobre el riesgo que implicaba la nulidad del contrato, que dejó en indefensión a la UGEL Atalaya para accionar la indemnización por los daños irrogados contra el contratista.
   (Observación n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -

IV. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la UGEL Atalaya, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la UGEL Atalaya en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
(Conclusión n.° 1)

2. Comunicar al titular de la Entidad que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por el mismo hecho a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación, revelada en el informe.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, antes citada, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la UGEL Atalaya en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional de Ucayali:

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ucayali, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación revelada en el informe.
(Conclusión n.° 1).

4. Poner de conocimiento del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que de acuerdo a sus competencias consignadas en la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, artículo 50° literal 50.1), meritúe la aplicación de sanción a la empresa North American Float Plane Service SAC, por el incumplimiento del Contrato de Servicio n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA de 23 de febrero de 2017.

   Siendo que está evidenciado que la citada empresa ha transgredido la normativa de contrataciones según lo señalado en el literal g), numeral 50.1, artículo 50° de la Ley citada, al haber incumplido el servicio contratado, contraviniendo lo establecido en la cláusula decima del citado contrato.
(Conclusión n.° 1).

5. Disponer en cautela de los intereses de la Entidad que, a través del Asesor Legal en coordinación con la oficina de administración, efectúen la evaluación y análisis de los hechos a efectos de proceder a declararse de oficio la nulidad[11] de la Resolución Directoral Local n.° 001700-2017-UGEL-ATALAYA de 24 de julio de 2017, que resolvió declarar nulo el contrato de Servicio n.° 003-2017-UGEL.ATALAYA de 23 de febrero de 2017, dejándolo en indefensión en cuanto a sus derechos.
(Conclusión n.° 1).

[11] Literal 202.3 del Decreto Legislativo n.° 1272-2016 Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.° 29060 Ley de Silencio Administrativo: "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

6. Disponer que la oficina de Administración en coordinación con las unidades de logística, tesorería y contabilidad, implementen a través de una directiva mecanismos de control de verificación mediante Checklist que permitan asegurar que los servicios contratados por la UGEL Atalaya sean efectivamente brindados y que las condiciones contractuales establecidas sean cumplidas en cautela de los intereses de la entidad.
(Conclusión n.° 1).

V. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en el hecho observado.
Apéndice n.° 2	Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del documentos s/n de 17 de enero de 2017.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del documentos s/n de 17 de enero de 2017.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de los pedidos de servicio n.os 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de 19 de enero de 2017
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2017-UGEL ATALAYA/ABAST de 19 de enero de 2017
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de la carta s/n de 18 de enero de 2017.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de la carta n.° 026/GA-PCL/Móvil Air del 11 de mayo de 2018
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la resolución directoral local n.° 00028-2017-UGEL-ATALAYA de 16 de enero de 2017
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2017-JERG-CEP-UGEL de 23 de enero de 2017
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección.
Apéndice n.°13	Fotocopia autenticada de la resolución directoral local n.° 000043-2017-UGEL-ATALAYA de 23 de enero de 2017.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del calendario del procedimiento de selección de la página del SEACE
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del acta de presentación de propuestas, evaluación y calificación de 16 de febrero de 2017
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del contrato del Servicio n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA de 23 de febrero de 2017
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del acta de entrevista de 4 de junio de 2018
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del acta de entrevista de 5 de junio de 2018
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del acta de entrevista de 5 de junio de 2018
Apéndice n.° 20	Original de Acta de entrevista de 12 de julio de 2018
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del contrato n.° 079-2013-MTC/10 de 26 de julio de 2013
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la factura n.° 0033-021002 de 13 de marzo de 2017
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 040 de 13 de marzo de 2017
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del memorando n.° 284-2017-GRU-DREU-UGEL-A/ADM de 15 de marzo de 2017

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -

Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del registro SIAF 2017 de 18 de marzo de 2017
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 797, transferencia interbancaria al CCI n° 01130600010007060384 por S/ 88 090,00 del 20 de marzo del 2017.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del documento de retención de garantía de fiel cumplimiento.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del informe n.° 26-2017-GOREU-DREU-UGELA-OA-UT de 16 de junio de 2017.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del informe n.° 038-2017-UGEL ATALAYA/ABAST de 26 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del informe n.° 072-2018-UGELATALAYA-ABAST de 4 de junio de 2018.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de la carta SPCL-1-075-2018-C de 25 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2018-GRU/GR-OCIR-AC.UGEL de 18 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de la carta n.° 290-2018/GA-SPCL/AdP de 31 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-2018-GRU/GR-OCIR-AC.UGEL de 18 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del oficio n.° 275-2018-GRU-DREU-UGELA/D de 5 de junio de 2018.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de manifiestos de pasajes usados por la Entidad.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de los reportes periodísticos del 18 de mayo de 2017 mediante el cual los diarios locales y nacionales informaron que la empresa North American Float S.A.C. fue intervenida por la División de Investigación de Lavados de Activos de la Policía Nacional del Perú.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral local n.° 001700-2017-UGEL-ATALAYA de 24 de julio de 2017
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del informe n.° 068-2017-UGEL ATALAYA/ABAST de 4 de setiembre 2017
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del memorando n.° 1240-2017-GRU-DREU-UGEL-A/ABAST de 6 de setiembre de 2017
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2960 de 7 de Set.2017
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 000527-2016 de 26 de julio de 2016.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones –ROF, aprobada mediante Resolución Directoral local n.° 00296-2013-UGEL-ATALAYA de 2 de octubre de 2013
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Directoral Local N.° 00314-2013-UGEL-ATALAYA de 11 de noviembre del 2013.
Apéndice n.° 45	Memorando n.° 046-2017-GRU-DRE-UGELA/D de 10 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 000131-2016

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de 20 de enero de 2016.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Local n.° 00018-2017-UGEL-AT de 12 de enero de 2017

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del memorando n.° 211-2016-GRU-DREU UGEL-A/ADM de 4 de Abril de 2016.

Apéndice n.° 49 Apéndice 22 - Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de 30 de noviembre de 2017

Pucallpa, 10 de agosto de 2018

Katerine Janet Rioja Gutiérrez
Jefe de Comisión

Ivor Del Aguila Burga
Supervisor de Comisión

Angela Gianina Ríos Moises
Abogada
Reg. CAU n.° 1319

Moises Assayag Chumbe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali
Contraloría General de la República

APÉNDICE n° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

										Presunta responsabilidad			
										Administrativa		Civil (*)	Penal (*)
										Durante la ocurrencia de los hechos	Comprendido		
											Entidad (*)	PAS (*)		
1	Eduardo Rally Yupanqui Bautista	20993180	Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Atalaya	1.8.2016	Hasta la actualidad	Confianza	Calle Mario Denis Mz 91 Lt 7- Ucayali-Atalaya	1	1.1.2017 al 31.12.2017		X		X
2	Eden Berly Fernandez Reyes	19100057	Director Encargado de la Unidad de Gestión Educativa Local Atalaya	10.2.2017	26.2.2017	Confianza	Jr. Miguel Grau Mz 68 A Lt 4 – Ucayali-Atalaya	1	1.1.2017 al 31.12.2017		X		X
3	Jaime Ortiz Ramirez	00129307	Director del Sistema Administrativo II – UGEL Atalaya	2.1.2017	Hasta la actualidad	Confianza	Jr. Salvador Allende N° 759 Ucayali – Coronel Portillo	1	1.1.2017 al 31.12.2017		X		X
4	Juan Eliseo Ramirez Garcia	43200576	Jefe de Abastecimiento UGEL Atalaya	1.3.2017	Hasta la actualidad	Confianza	Jr. 2 de Mayo s/n San Pablo de Tushmo – Ucayali – Coronel Portillo	1	1.1.2017 al 31.12.2017		X		X
5	Segundo Valdivieso Bardales	00077587	Abogado de la Unidad de Gestión Educativa Local Atalaya.	4.1.2016	Hasta la actualidad	Confianza	Jr. Rimac N° 455 – Ucayali-Atalaya	1	1.1.2017 al 31.12.2017		X		X

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000036

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OFICIO N°426 -2018-GRU/GR-OCIR

Pucallpa, 12 de setiembre de 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Pucallpa
12 SET. 2018
RECIBIDO
Hora: 16:13
2020/800386

CARGO

Señor
Manuel Gambini Rupay
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ucayali
Jr. Raymondi n.° 220 - Pucallpa
Calleria/Coronel Portillo/Ucayali

ASUNTO : Remito Informe de Auditoria n.° 015-2018-2-5354.

REFERENCIA : a) Oficio N°. 255-2018-GRU/GR-OCIR de 2 de abril de 2018
b) Artículo 15, literal f) de la Ley 27785.
c) Numeral 6.1.3 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoria de cumplimiento al "Procedimiento de selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-UGEL-ATALAYA, para la contratación del servicio de pasajes aéreos para el personal de la UGEL ATALAYA 2017".

Al respecto, como resultado de la citada auditoria, se ha emitido el informe de auditoría de cumplimiento n.° 015-2018-2-5354, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; debiendo precisar, que vuestro despacho deberá encargar a quien corresponda, iniciar las acciones legales correspondientes por los hechos descritos en la **fundamentación jurídica** que se adjunta al presente, de acuerdo a la normativa de la referencia b).

Finalmente, se remite el citado informe con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a éste Órgano de Control Institucional, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN
12 SEP 2018
REG.
FIRMA. HORA:

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Rosa Leydi Rengifo Inca
Contraloría General de la Republica
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

cc. CGR
Archivo

229 06